



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00587-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **LUZ MARINA SILVA DE PASTRANA**, en contra de **AIDA ESPERANZA ZAMBRANO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.411.709 y **DELMA MARIA SANTANA CAMARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.799.381 por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- 1.1. Por la suma de **\$901.700**, por concepto de cánones de arrendamiento referido en el título ejecutivo, discriminados así:

FECHA	VALOR
Del 19.12.2019 al 18.02.20	\$100.000
Del 19.01.2020 al 19.02.20	\$650.000
Del 19.02.2020 al 25.02.20	\$151.700
	\$901.700

- 1.2. Por la suma de **\$910.386**, por concepto de servicios públicos domiciliarios, mencionados en la cláusula 8 del título ejecutivo, discriminados así:

FECHA - CONCEPTO	VALOR
Enero /2020 Gas Natural	\$24.110
Febrero/2020 gas Natural	\$19.510
Febrero/2020 Energía	\$86.900
Marzo /2020 Energía	\$77.660
Junio/2019 a Feb/2020	\$702.206
	\$910.386

2. Por la suma de **\$1.300.000**, por concepto de clausula penal, correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento pactados en el titulo base de la acción.
3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto a su petición de reconocimiento de daño emergente y lucro cesante se DENIEGA las mismas, toda vez que dentro del presente asunto se está ejecutando el contrato de arredramiento y las citadas solicitudes son objeto de un proceso

declarativo aunado a ello téngase en cuenta que se libró mandamiento de la cláusula penal, la cual reconoce perjuicios anticipados.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
6. Notifíquese esta providencia de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado, se enviarán por el mismo medio. Lo anterior, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020,
7. Reconocer personería para actuar a la abogada **LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078
Fijado hoy **06 de agosto 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria